



RAOUL DE LA GRASSERIE, EL LEGADO FEMINISTA DE UN HOMBRE DE LETRAS Y JURISTA EN LA FRANCIA DEL XIX

Raoul de la Grasserie, the Feminist Legacy of a Man of Letters and Jurist in 19th Century France

ÁNGELA MAGDALENA ROMERA PINTOR

UNED

AROMERA@FLOG.UNED.ES

ORCID: 0000-0002-0841-5679

DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/mitologias.992>
vol. 29 | diciembre 2023 | 6-19

Recibido: 27/05/2023 | Aceptado: 08/10/2023

Resumen

En el presente estudio examinamos la figura y el legado feminista de Raoul Guérin de la Grasserie (1839-1914), literato, filósofo y jurista de la Francia de finales del XIX, en el marco de las voces masculinas que defendieron los derechos de las mujeres en el pasado. Nos proponemos rescatar del olvido la figura y los escritos de este autor desconocido en nuestros días, a través de sus publicaciones, los documentos de sus contemporáneos y la prensa de su tiempo. Abordamos asimismo una primera aproximación a su ensayo “Le mouvement féministe et les droits de la femme”, de 1894, donde desarrolla la defensa jurídica de los derechos de las mujeres.

Palabras clave

Escritos feministas, Francia del XIX, hombres feministas, Raoul de la Grasserie



Abstract

In this study we will analyse the figure and the feminist legacy of Raoul Guérin de la Grasserie (1839-1914), a man of letters, philosopher and jurist in 19th century France, in the frame of the masculine voices who defended women's rights in the past. We aim to rescue from oblivion the figure and the writings of this author, unknown in our days, through his publications, contemporary documents and the press of his time. We will also offer a first approach to his essay "Le mouvement féministe et les droits de la femme", of 1894, where he develops the juridical defence of women's rights.

Keywords

Feminist Writings, 19th Century France, Feminist Men, Raoul de la Grasserie

Introducción

En el desarrollo de mi labor investigadora, dentro del ámbito de la literatura francesa, he tenido la fortuna de descubrir a Raoul Guérin de la Grasserie, un jurista y hombre de letras de finales del XIX y principios del XX, desconocido en el ámbito académico,¹ pero cuyas notables aportaciones en la defensa jurídica de los derechos de las mujeres me parecieron dignas de ser rescatadas. El descubrimiento de este autor y de sus escritos en defensa de las mujeres constituye un feliz hallazgo en el camino, que esperamos pueda contribuir a que la historiografía feminista llegue a completar el panorama de las “Figuras masculinas implicadas en las luchas de las mujeres”² convocado en el presente dossier.

El presente estudio se propone, por tanto, sacar a la luz la figura y los escritos de corte feminista de Raoul de la Grasserie. Los límites metodológicos de esta aportación se enmarcan en la investigación realizada para desentrañar su vida y su obra a través de las publicaciones del propio autor, sus contribuciones en revistas de la época, los escritos de sus contemporáneos y la prensa de su tiempo. Todo ello nos permitirá trazar una primera semblanza de este hombre singular y de su posicionamiento explícito en la causa de las mujeres, pero muy especialmente en la defensa jurídica de sus derechos. Con este mismo fin, también desbrozaremos una de sus publicaciones más representativas en la materia: su ensayo “Le mouvement féministe et les droits de la femme”, de 1894.

Una vez establecido el necesario acotamiento del alcance y la finalidad de nuestro estudio, y antes de desarrollar nuestra investigación en torno a Raoul de la Grasserie y a sus escritos feministas, se hace necesario ofrecer previamente un estado de la cuestión que enmarque al autor en el panorama de las figuras masculinas que le precedieron en el tiempo, dentro del ámbito francés. Por esta razón, aludiremos en primer lugar a dos figuras masculinas francesas de referencia obligada por su relevancia en la materia: Poulain de la Barre y Condorcet, cuyas aportaciones y repercusiones ya han sido ampliamente estudiadas por la crítica especializada. Por ello, respecto de estos dos autores, no es nuestro propósito analizar aquí sus contribuciones, ni establecer vinculaciones teóricas con el autor que nos ocupa, sino, como dijéramos, presentar por medio de ambos un breve estado de la cuestión con una finalidad introductoria que permita situar a Raoul de la Grasserie entre las figuras masculinas del ámbito francés implicadas en la defensa de las mujeres.

Empezaremos, así, por ofrecer a continuación el estado de la cuestión a través de las aportaciones de la crítica académica en torno a estas dos voces masculinas que precedieron en el tiempo a Raoul de la Grasserie y que enarbolaron en Francia la defensa de los derechos de las mujeres en los siglos XVII y XVIII, al sentar las bases del discurso crítico feminista moderno en el denominado feminismo ilustrado de la primera ola, en términos de Amelia Valcárcel:

Cuando afirmo que el feminismo tiene su nacimiento en la Ilustración y es un hijo no querido de esta, no hago más que poner de relieve que, como resultado de la polémica ilustrada sobre la igualdad y diferencia entre los sexos, nace un nuevo discurso crítico que utiliza las categorías universales de su filosofía política contemporánea. Un discurso, pues, que [...] compara la situación de privación de bienes y derechos de las mujeres con las propias declaraciones universales. (Valcárcel, 2001: 9)

¹ A nuestro conocimiento, solo su aportación en materia de lingüística y de lenguas americanas ha recibido alguna atención muy puntual por parte de la crítica académica, como es el caso del estudio de Simone Delesalle, de 1990, “Raoul de la Grasserie: Son statut et son rôle dans la linguistique au tournant du siècle”, publicado en el volumen II de *History and Historiography of Linguistics*. Amsterdam/Philadelphia: Benjamins, pp. 677-688.

² Título del monográfico de la revista *Mitologías Hoy* en el que se incluye este artículo.

Poulain de la Barre, reconocido feminista precursor del XVII

Ciertamente, ya antes del XVII hubo exponentes masculinos que defendieron a las mujeres. Con todo, en el siglo XVII, la concepción cartesiana de Poullain³ de la Barre (1647-1723) será determinante por haber desenmascarado el “condicionamiento sociocultural” como verdadera raíz del problema de la desigualdad entre hombres y mujeres, tal y como hace observar Benoîte Groult en su libro *Le féminisme au masculin*:

[...] le féminisme au masculin, en la personne de Poullain de la Barre, allait [...] porter la revendication sur son vrai terrain. Pour ce philosophe hardi, ce théologien sans préjugés, l'égalité des femmes paraît non seulement juste mais souhaitable; leur prétendue infériorité n'est que le résultat d'une usurpation et ne se perpétue que grâce à ce que nous appellerions aujourd'hui le conditionnement socio-culturel. (Groult, 2010: 22)

No sorprende, pues, que la crítica académica haya resaltado la figura y el legado de Poullain de la Barre desde tiempos muy tempranos. Ahora bien, ni podemos ni pretendemos aludir aquí a todos los estudios centrados en este autor, por lo que nos limitaremos a ofrecer una pequeña selección ilustrativa de algunas aportaciones que se han venido desarrollando en torno a su figura, y se privilegiará en este muestreo las desarrolladas en español y francés, aunque no exclusivamente.

Ya en 1913, Henri Grappin le dedica un artículo publicado en la *Revue d'Histoire Littéraire de la France*, titulado “Notes sur un féministe oublié: le cartésien Poullain de la Barre”, donde alude, a su vez, a un estudio precedente, de 1902, de Henri Piéron: “M. Henri Piéron publiait en 1902, dans la *Revue de synthèse historique* [...], une étude qui avait pour titre: *De l'influence sociale des principes cartésiens. Un précurseur inconnu du féminisme et de la Révolution: Poullain de la Barre*” (Grappin, 1913: 852).

Además de remitir a este estudio previo de Henri Piéron de 1902 y a las aportaciones bibliográficas de Bayle, Henri Grappin se ocupa de retrazar la vida de La Barre para a continuación centrar su análisis en *De l'excellence des hommes contre l'égalité des sexes* (1675), con objeto de demostrar cómo, a pesar del título, también en esta obra se confirma la postura feminista que La Barre había desarrollado en escritos anteriores, en particular en *De l'égalité des deux sexes, Discours physique et moral, où l'on voit l'importance de se défaire des préjugés* (1673), así como en *De l'éducation des Dames pour la conduite de l'esprit dans les sciences et dans les mœurs* (1679).

Avanzando en el tiempo, de entre todos los estudios de las últimas décadas dedicados a Poullain de la Barre, destacamos los de Marie-Frédérique Pellegrin, quien ha dedicado buena parte de su investigación a este autor y ha llevado a cabo ediciones de algunos de sus escritos, como la de 2011 de *De l'égalité des deux sexes; De l'éducation des dames y De l'excellence des hommes*. Pellegrin ha profundizado en el estudio del autor y sus textos en numerosas publicaciones, de las que únicamente mencionaremos aquí como botón de muestra la dirección del monográfico dedicado a La Barre, *Poullain de la Barre: égalité, radicalité, modernité*, publicado en Vrin en 2017.

También son de reseñar dos estudios de 1985: el de Christine Fauré, “Poullain de la Barre, sociologue et libre penseur”; y el de Geneviève Fraisse, “Poullain de la Barre ou le procès des préjugés”, que la autora reproduciría unos años después en su libro *La raison des femmes* de 1992. En otro de sus libros, *Féminisme et philosophie*, la misma Fraisse sintetiza la fórmula que se retiene de este feminista precursor en los términos siguientes: “Quand le concept ‘égalité’ réapparaît sous la plume de Poullain de

³ La grafía del nombre de pila de Poullain de la Barre varía en las distintas publicaciones, en tanto se alternan las formas Poullain y Poullain. Hemos conservado la grafía original, que utiliza el dígrafo, en las publicaciones y citas que recogemos en este estudio.

la Barre, on retient la formule ‘l’esprit n’a point de sexe’, ce qui signifie, implicitement, que les femmes peuvent tout faire” (Fraisie, 2020: 48).

En relación con el horizonte del pensamiento alcanzado por La Barre, Celia Amorós, en su artículo “El feminismo: senda no transitada de la Ilustración”, hace hincapié en su “lógica impecable”, siendo así que a su juicio las “posiciones vindicativas más radicales que podemos encontrar en la Revolución francesa [...] no superan formalmente el techo ideológico marcado por Poullain de la Barre” (Amorós, 1990: 140). Y ciertamente así lo demuestra en su artículo, donde Amorós contrapone la concepción de La Barre frente a la de Rousseau en un estudio contrastivo altamente esclarecedor: “Para Rousseau, en contraposición al autor de *De l’égalité*, la superioridad de la fuerza física del varón fundamenta un poder legítimo [...]. Para Poullain, pues, el feminismo —*avant la lettre*— era un verdadero *test* de filosofía, de honestidad epistemológica y de autoexigencia ética y cultural” (Amorós, 1990: 148; cursivas del original).

En el marco de la investigación para su tesis doctoral (*Feminismo y Filosofía social en François Poullain de la Barre*), Luz Stella León también le dedica dos artículos: “François Poullain de la Barre: Feminismo y Modernidad” (2010), así como “François Poullain de La Barre: Filósofo feminista y cartesiano sui generis” (2011). Y en Brasil, Elizângela Inocêncio Mattos abordará de nuevo el feminismo cartesiano de este autor en su artículo “O discurso feminista no cartesianismo de Poullain de la Barre” (2019).

De entre las tesis doctorales dedicadas a La Barre, señalaremos dos que datan de 1961 y 1964 respectivamente y que demuestran el enorme interés suscitado por su figura en el siglo pasado: la primera de M. L. Stock (*Poullain de la Barre: a XVIIth century feminist*), defendida en la Universidad de Colombia; y la segunda de Bernard Magné (*Le féminisme de Poullain de la Barre: origine et signification*), de la Universidad de Toulouse.

Además de los estudios centrados en La Barre, la mayoría de la crítica en materia feminista, en particular la que se ocupa de la historia del feminismo, alude de una forma u otra a este autor para destacar su figura como precursora. Así lo hará Ana de Miguel, cuando menciona a La Barre en *Los feminismos a través de la historia* (2007), como también lo hará Luz María Galindo Vilchis en su artículo “Una aproximación a la participación de los hombres en los feminismos” (2014). Véase también, como último ejemplo, la mención que hace Olivia Tena Guerrero, en la nota 12 de su estudio “Incorporación del trabajo con hombres en la agenda feminista”, de 2016.

Con este rápido y necesariamente acotado recorrido por algunos de los estudios dedicados a Poullain de la Barre o que aluden a él en el marco de la investigación feminista, se percibe fácilmente hasta qué grado su figura y su legado han recibido un merecido reconocimiento por parte de la crítica académica, que no solo ha abordado y sigue abordando su estudio, sino que lo ha establecido sistemáticamente como autor de referencia en materia de feminismo.

Condorcet, reconocido feminista ilustrado del XVIII

En la Ilustración⁴ también se alzaron voces masculinas en favor de las mujeres. En la España ilustrada, es conocida la aportación del padre Feijoo, quien escribió en 1796 su *Defensa de las mujeres*. En la Francia ilustrada, uno de los más notables defensores de las mujeres fue sin duda Condorcet (1743-

⁴ El estudio de Amelia Valcárcel, *La memoria colectiva y los retos del feminismo* (2001), aborda el feminismo ilustrado de la primera ola para desentrañar las bases discursivas ilustradas que desembocarían en la crítica feminista: “Estas declaraciones se compusieron usando las líneas y terminologías acuñadas por Rousseau, de ahí que el papel de su pensamiento sea tan importante para entender el propio feminismo como teoría política” (Valcárcel, 2001: 9).

1794). También en este caso son tantos los estudios dedicados a Condorcet⁵ y a sus aportaciones en el marco de la política, de los derechos, de la igualdad y de la instrucción pública, de su influencia y recepción, que se hace imposible mencionar aquí tan siquiera una parte representativa. Nos limitaremos, por tanto, a aludir solo a algunos de los más recientes.

Con motivo del bicentenario de Condorcet, Arsenio Ginzo Fernández le dedicó un importante estudio intitulado “Condorcet. Filosofía y Política” (1994), donde aborda las convergencias entre Condorcet y D’Alembert; sus referentes e influencias, como Voltaire y los enciclopedistas, y sobre todo Turgot; pero también su aportación en el proceso revolucionario por medio de un hincapié a través de tres frentes: “el problema de los derechos humanos, la instrucción pública y, finalmente, el proyecto constitucional presentado a la Convención” (Ginzo Fernández, 1994: 155).

Por su parte, Mercedes Boixareu aborda la influencia de Condorcet en España en un documentado estudio intitulado “Condorcet en España: la instrucción pública, los derechos de las mujeres” (2015), donde se adentra en las influencias de Condorcet en españoles como Manuel José Quintana⁶ (también influido por Talleyrand) o Jovellanos. Boixareu desarrolla asimismo un detallado estudio bibliográfico en la materia, de gran interés para determinar el estado de la cuestión, aludiendo a interesantes publicaciones como la de Torres del Moral, “El poder, los derechos y la instrucción pública según Condorcet” (2012), al tiempo que concluye que “la obra de Condorcet en España es conocida por sus contemporáneos e inspira a los ilustrados españoles especialmente en lo referente a informes y propuestas sobre educación” (2015: 123).

Por el enfoque abordado en materia de feminismo, es también de interés el estudio de Ricardo Hurtado Simó, “La educación de las mujeres: La propuesta feminista del matrimonio De Grouchy-Condorcet” (2017), donde analiza la faceta feminista de Sophie de Grouchy en sus *Cartas sobre la simpatía* (1798); y los modelos educativos de este matrimonio, que a su juicio “puede ser considerado la pareja de intelectuales más progresistas del siglo XVIII, atendiendo a sus posiciones en temas gnoseológicos, sociales y políticos” (2017: 133).

Más reciente es el artículo de Dévrig Mollès, “Condorcet, filósofo del universalismo igualitario. Teoría feminista y escuela laica”, donde aborda el estudio de su concepción universalista e igualitaria, como origen del feminismo, así como los principios sobre los que se fundamenta la instrucción pública. Mollès determina que “Condorcet fue uno de los más finos productos de la revolución cultural y espiritual del siglo XVIII. La filosofía universalista e igualitaria que sintetizó de manera cristalina inspiró, de manera u otra, a todos los grandes reformadores de los siglos XIX y XX, tanto en Europa como en América” (2020: 43).

Finalmente, y para no detenernos más en este punto, terminaremos mencionando el interesante “Estudio introductorio” de Rubén Martínez Dalmau, “Condorcet, o cómo pensar sobre la revolución avanzándose a su tiempo” (2020), estudio que introduce la edición y traducción de tres textos de Condorcet: *De la influencia de la Revolución americana sobre Europa* (1786); *Recomendación a los españoles* (1792); *De la naturaleza de los poderes políticos en una nación libre* (1792). Dalmau presenta así la vida y obra de Condorcet, cuyo pensamiento se caracteriza por su “plena convicción de los derechos como arma

⁵ De entre los libros monográficos dedicados a Condorcet, solo mencionaremos aquí, también a título ilustrativo, algunos de ellos, reseñados en la mayoría de los estudios dedicados a este autor: el de 1975 de K.M. Baker, *Condorcet. From natural philosophy to social mathematics*, Chicago; el de 1929 de Buisson, *Condorcet*, publicado en F. Alcan; el de 1988 de Robert Badinter y Elisabeth Badinter, *Condorcet. Un intellectuel et politique*, publicado en Fayard; y el de 1984 de Kinzler, *Condorcet: l'instruction publique et la naissance du citoyen*, publicado en Le Sycomore.

⁶ En relación con la influencia de Condorcet en Quintana, Ángel González Hernández y Juana María Madrid Izquierdo abordan un estudio comparado en “El Rapport de Condorcet y el Informe de Quintana: estudio básico para un análisis comparativo”, de 1988.

emancipadora y de la democracia como principio básico del avance de las sociedades” (Martínez Dalmau, 2020: 14).

A pesar de la necesariamente incompleta relación de estudios que hemos presentado a título ilustrativo, se puede constatar fácilmente que también en el caso de Condorcet su figura y sus escritos siguen recibiendo la atención y el reconocimiento a su legado por parte de la crítica académica.

Raoul de la Grasserie, feminista del XIX olvidado e ignorado por la crítica

A diferencia de estas dos grandes figuras del XVII y del XVIII, el mundo académico de nuestro tiempo no ha descubierto aún⁷ a Raoul de la Grasserie, una de las voces masculinas que enarbolaron en el XIX la defensa de los derechos de las mujeres; de ahí nuestro propósito de otorgarle aquí nuestra atención en el marco de la historia del feminismo.

Con objeto de desentrañar la producción y el legado del pensamiento de Raoul Guérin de la Grasserie nos hemos sumergido en los fondos de la BNF,⁸ donde se conserva digitalizada buena parte de su producción, así como los escritos relativos a este autor por parte de sus contemporáneos y de la prensa del momento. De esta manera, hemos descubierto una obra pantagruélica y erudita, que aborda ámbitos tan variados como la lingüística y la gramática, la poesía y la métrica, la lengua y la literatura, la filosofía, la religión, la sociología, la psicología y el derecho. Su biografía (parcial, porque se publica en 1903 y nuestro autor muere en 1914) se recoge en el *Dictionnaire biographique des hommes de l'Est*, dirigido por Henry Carnoy, y quien lo define como “écrivain, poète, linguiste, psychologue, sociologue et jurisconsulte français” (Carnoy, 1903: 145).

Raoul Guérin de la Grasserie (1839-1914) es un hombre de letras, poeta, lingüista y crítico literario, versado en psicología y sociología, y doctor en Derecho, que desempeñó el cargo de juez del tribunal de Rennes, entre otros, y de corresponsal del Ministerio de la Instrucción Pública. Carnoy señala algunas de las sociedades de las que fue miembro: “membre de la *Société des Gens de Lettres*, de l'*Académie de Législation de Toulouse*, de la *Société de Législation comparée*, de la *Société de Statistique*, de la *Société de Linguistique de Paris*, de l'*Institut international de Sociologie* et de plusieurs autres sociétés” (Carnoy, 1903: 145). Fue también miembro de la *Société des Américanistes* y particularmente notables fueron sus estudios sobre lenguas americanas.

Aunque no podemos listar todas las producciones⁹ de Raoul de la Grasserie, por su elevado número y por la diversidad de la materia abordada, sí apuntaremos al menos algunos de sus escritos vinculados al tema que nos ocupa, como son los siguientes: “Loi du 7 décembre 1897, ayant pour objet

⁷ De hecho, no hemos encontrado ningún estudio crítico sobre este autor relativo a su legado feminista. Por nuestra parte, aludimos brevemente a La Grasserie en “Le Discours des hommes de lettres sur les droits de la femme dans trois procès de 1880” para poner de relieve su defensa jurídica de las mujeres: “Cette voix masculine et avertie dénonce l’injuste traitement juridique que reçoit la femme au XIX^e et tout particulièrement la femme mariée. Son point de départ est une question qu’il cherchera à répondre le long de son discours: ‘est-ce qu’une grande partie du genre humain doit rester exclue pour toujours de la majeure partie des droits qui appartiennent à l’autre?’ [...]” (Romera Pintor, 2022: 336-337).

⁸ En particular a través de Gallica.bnf, página *web* que reúne los fondos bibliográficos digitalizados de la Biblioteca Nacional de Francia.

⁹ Los títulos de los apartados en los que Carnoy ha distribuido la relación de las principales obras de Raoul de la Grasserie (no todas, y en todo caso solo de obras y escritos que datan de antes de 1903, que es cuando se publicó su biografía en el Diccionario de Carnoy) dan cuenta de la amplia temática abordada en la extensa producción de La Grasserie: psicología, sociología y legislación comparada, derecho francés y extranjero, gramática comparada y lingüística, lenguas americanas, métrica y poesía (Carnoy, 1903: 145-149).

d'accorder aux femmes le droit d'être témoins dans les actes de l'état civil et les actes instrumentaires en général", publicado en la revista *Lois nouvelles, revue de législation et de jurisprudence*, de 1º de marzo de 1898; "Le rôle social de la femme", publicado en la *Revue internationale de sociologie*, de febrero 1906; *Le libre salaire de la femme et la contribution des époux aux charges du ménage. Loi du 13 juillet 1907*, publicado por Bureaux des Lois nouvelles en 1907.

De particular interés en la materia es su ensayo "Des principales questions du féminisme", que conforma una serie de artículos publicados de 1885 a 1887 en la revista feminista *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*; así como su estudio "De la Transformation du suffrage universel amorphe en suffrage universel organique", publicado en la *Revue internationale de sociologie*, de abril de 1896. Este texto de La Grasserie fue reseñado, entre otras revistas, por la *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*, de julio de 1896, en el apartado dedicado a la "Bibliographie": "[...] très intéressant article de notre collaborateur M. Raoul de la Grasserie [...] où il se prononce en faveur des droits politiques de la femme" (Anónimo, 1896: 137).

Además, en relación con su producción de corte feminista, también destacaremos "Un Parlement féminin", publicado en el n.º 10 de la *Revue de Morale Sociale*, de 1901, y reseñado por *L'Émancipation, Journal d'économie politique et sociale*, de 15 enero 1901: "[...] *Un parlement féminin*, par M. Raoul de la Grasserie; très intéressant article dans lequel l'auteur, sortant des demi-mesures, démontre clairement qu'en fait de revendications féministes, c'est par le suffrage politique des femmes qu'il faut commencer et non finir" (Anónimo, 1901: 127).

Otro estudio de La Grasserie a favor de los derechos de las mujeres, en este caso de la mujer casada, "De la critique et de la réforme du régime matrimonial", publicado en la revista *Réforme sociale*, de abril-mayo 1902, fue reseñado por el n.º 2 de la *Revue trimestrielle du Droit civil*, de 1902, donde se resumen las propuestas del autor destinadas a alcanzar la autonomía de la mujer casada y su igualdad frente al esposo:

Notons une série d'articles de M. de la Grasserie intitulés: *De la critique et de la réforme du régime matrimonial* (*Réforme sociale*, 1902), dans lesquels l'auteur préconise les solutions suivantes: "Autonomie de la femme et égalité des époux au moins pour leurs intérêts; un régime des biens établissant l'union entre les époux mais avec unité de direction, enfin l'interdépendance des époux entre eux, liant fortement les deux patrimoines et remplaçant la dépendance unilatérale de la femme". (Lérebours-Pigeonnière y Demorgue, 1902: 359)

Por lo que respecta a la vinculación de La Grasserie con mujeres y órganos feministas de su tiempo, además de su colaboración en *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*, y con Marie Popelin, directora de la sección de legislación de dicha revista belga, importa destacar su colaboración en la revista de Marie Martin, directora del *Journal des femmes. Organe du mouvement féminin*, donde publicaría en particular su ensayo "De la solidarité entre la question du féminisme et celle de la paix" (1896a).

También fue determinante su amistad con la feminista rusa Olga de Bézobrazow, para quien redactó el prefacio de la novela sociológica de esta última, *La femme nouvelle* (1896), que sería además publicada por entregas en su propia revista, *La Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*. Esta revista ofrece la reseña de la novela de Bézobrazow en el apartado "À travers livres et revues": "O. de Bézobrazow. *La femme nouvelle*. M. Raoul de la Grasserie le savant sociologue a écrit pour ce livre une intéressante préface sur les tendances diverses du féminisme et plus particulièrement sur celles exprimées dans ce premier roman féministe écrit en langue française et que nos lecteurs connaissent" (J.C., 1896: 302).

Por último, es digno de reseñar asimismo que Raoul de la Grasserie colaboró en calidad de Doctor en Derecho en *La Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, dirigida por Bézobrazow, donde publicó una serie de ensayos y escritos, como su respuesta a la encuesta formulada por la Redacción sobre

“Le féminisme au point de vue sociologique” (1896c), así como sus artículos “De l’admission des femmes au suffrage politique” (1896b) y “Des habitudes sociales antiféministes” (1897). Este último escrito, muy en la línea de los planteamientos de La Barre, denuncia las costumbres y los prejuicios sociales frente a las mujeres, sobre los que se acogen muchos detractores del feminismo para rechazar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

“Le mouvement féministe et les droits de la femme” (1894): una propuesta de reforma legislativa de Raoul de La Grasserie

De entre todos los escritos de Raoul de la Grasserie en la materia que nos ocupa, hemos seleccionado para desbrozar aquí un enjundioso ensayo intitulado “Le mouvement féministe et les droits de la femme”, publicado en la *Revue politique et parlementaire* en 1894.

Las cuestiones que se propone abordar en este texto son, en primer lugar, la de establecer la situación jurídica de las mujeres en Francia, como punto de partida de su análisis; y en segundo lugar, la de determinar cómo debería ser la legislación atendiendo a los principios de la racionalidad y la equidad: “Nous examinerons 1° quelle est en France la situation juridique de la femme; 2° quelle elle devrait être sous l’empire d’une législation plus rationnelle, plus équitable et conforme, tant au point de vue moral qu’à celui économique, aux besoins de l’état actuel de l’évolution” (1894: 438). La finalidad de su estudio, por tanto, es la de proponer una legislación racional y equitativa entre los derechos del hombre y de las mujeres.

De entrada, constata que con el Código Civil de 1804, que rige en el momento que escribe, la situación de las mujeres en Francia apenas ha variado. Con todo, reconoce pequeños avances que sí se han producido tras las últimas leyes aprobadas en beneficio de las mujeres y que serían las siguientes: la ley de 9 de abril de 1881 (“sur la Caisse d’épargne postale, d’après laquelle la femme peut faire des dépôts à cette Caisse, et même les retirer sans le concours de son mari, à moins d’opposition de la part de celui-ci”), la ley de 21 de diciembre de 1880 (“établissant pour elle l’instruction secondaire”), la ley de 27 de julio de 1884 (“sur le divorce, égalisant la situation du mari et de la femme relativement à l’adultère”), la ley de 6 de febrero 1893 (“admettant la femme séparée de corps à accomplir tous actes juridiques sans l’autorisation de son mari”), la ley de 1891 (“accordant au conjoint survivant un droit de succession sur les biens du prédécédé”), así como la ley “récemment votée par les deux Chambres qui admet les femmes à voter dans les élections aux tribunaux de commerce” (1894: 439).

Una vez establecida la situación jurídica de las mujeres en la Francia de su tiempo y antes de presentar su propuesta de reforma legislativa, rebate las posibles objeciones de los antifeministas y concluye defendiendo la capacidad de las mujeres para hacer uso de los derechos que propone otorgarles: “La femme est donc capable de tous les droits qu’on propose de lui donner; elle a l’intelligence, le caractère, même la force suffisante; leur concession ne peut que lui être profitable, et ne saurait nuire, le moment transitoire passé, à l’ensemble de la société” (1894: 442).

A continuación, La Grasserie desarrolla sus propuestas de reforma de la ley para la consecución de los derechos civiles y políticos de las mujeres, así como los que denomina derechos mixtos. En relación con los derechos civiles, a la vista de que las mujeres no casadas gozan en principio de los mismos derechos que los hombres, se centra principalmente en los derechos que se deben otorgar a la mujer casada, que es la que mayor desigualdad presenta frente al hombre casado ante la ley (1894: 442).

Entre otros cambios, como el relativo a la sustitución sistemática de la autorización marital (exigida incluso en separación de bienes) por el consentimiento recíproco de los esposos en materia de

régimen matrimonial, así como el relativo al poder paterno sobre los hijos, cuyo ejercicio no debe quedar atribuido exclusivamente al padre, sino equitativamente a ambos progenitores, también propone que desaparezcan aquellas diferencias que todavía contempla la ley en caso de adulterio, diferencias que aún subsistían y que conllevaban una flagrante desigualdad e inferioridad jurídica de las mujeres, apenas mitigada —y solo por lo civil— por la ley de 1884: “La différence qui existe n’a été comblée qu’au civil par la loi de 1884; elle devra disparaître entièrement” (1894: 443). Con todas estas reformas que defiende en su argumentación, se igualarían a su entender los derechos del hombre y de las mujeres en materia civil.

Continúa su estudio abordando los derechos mixtos, es decir “ceux qui sont réputés aujourd’hui être droits civils, mais participent des droits politiques” (1894: 443), como son, por ejemplo: el derecho a una instrucción general, así como a los grados y ventajas que confiere; el derecho a ser testigo, a ser tutor, a ejercer empleos públicos, a ser miembro de un jurado, de un consejo o de una jurisdicción profesional, entre otros. El autor desarrolla su postura en favor de las mujeres rebatiendo de nuevo las objeciones ya vertidas en su tiempo a este respecto, para poner de relieve en todos los casos la incongruencia de las objeciones y la necesidad de otorgar por ley los mismos derechos a las mujeres que al hombre. También aquí los argumentos que esgrime a la hora de defender estos derechos que reclama para las mujeres se fundamentan en un discurso basado en la lógica y la razón. Veamos, por ejemplo, cómo argumenta el derecho de las mujeres a ser miembro del jurado: “[...] il serait de justice stricte de les y admettre. Le jury est le jugement par les pairs; or, quand une femme accusée comparait en cour d’assises, elle n’est pas jugée par ses pairs; elle ne l’est que par des *hommes*. Si ceux-ci n’étaient jugés que par des femmes, cette énormité choquerait” (1894: 445-446; cursivas del original).

Finalmente, La Grasserie aborda los derechos políticos, es decir, los relativos a la nominación en funciones públicas, al electorado y a la elegibilidad (1894: 446). Como acostumbra, también en este apartado empieza por rebatir todas las objeciones vertidas para a continuación centrarse en primer lugar en la cuestión electoral, piedra de choque entre feministas y antifeministas: “La question où se porte surtout le débat entre les féministes et les anti-féministes est la question électorale. Il faut distinguer avec soin l’électorat et l’éligibilité” (1894: 447).

Aquí también hace observar aquello que ya había denunciado en otras ocasiones, a saber, que la mitad del género humano carece de representación en las distintas asambleas parlamentarias y que las leyes se hacen sin ella y a menudo contra ella: “Toute une moitié du genre humain n’est pas représentée dans les diverses assemblées parlementaires; les lois se font sans elle et souvent contre elle” (1894: 448). Su alegato en defensa del derecho de las mujeres en materia electoral termina con la afirmación de que se trata de un derecho que para él ni siquiera es materia de discusión. Entiende que las mujeres siempre hubieran debido poder votar y añade en su discurso una nota de ironía para aludir al ejercicio del voto por parte de sus congéneres masculinos, a menudo tributario de la bebida: “La femme a donc un droit certain à être électeur, qu’il s’agisse d’élections provinciales ou politiques. [...] Pour nous il n’y a ici pas même de discussion possible. La femme aurait dû toujours voter, et souvent le suffrage en serait devenu plus sain, moins sujet à entraînements, et moins tributaire de l’alcool” (1894: 448).

En cuanto al derecho a la elegibilidad de las mujeres, La Grassière empieza por argumentar que ciertamente las mujeres deberán adquirirlo y que no existe razón alguna que se oponga a que las mujeres elaboren las leyes que le son de aplicación. Su postura, por tanto, es también decididamente a favor del derecho a elegibilidad:

La femme électeur doit-elle aussi être éligible? Doit-elle siéger aux conseils municipaux, aux conseils généraux, à la Chambre des députés, au Sénat? C’est ici le point culminant, et les aspirations féministes vont jusque-là. Le pourra-t-elle? Pourquoi pas? Aucun motif intrinsèque ne s’y oppose. Pourquoi ne ferait-elle pas les lois qui lui sont applicables et qui la concernent souvent comme femme? (1894: 448)

Sin embargo, en relación con este último derecho a la elegibilidad de las mujeres, La Grasserie no parece convencido de que haya llegado aún el momento de luchar por adquirirlo, habida cuenta de que las mujeres aún necesitan conseguir otros derechos fundamentales —“Cependant nous ne sommes pas d’avis d’accorder immédiatement l’éligibilité aux femmes” (1894: 449)—. Por esta razón, propone luchar por conseguir los demás derechos y en particular el derecho al voto, al considerar que el derecho a la elegibilidad vendrá a ser la coronación de todos los derechos de las mujeres y que, una vez adquiridos, todos ellos desembocarán necesariamente en ese último derecho:

[...] L’éligibilité sera le couronnement de l’édifice des droits féminins; ce ne doit pas en être la substraction. [...] Ce n’est qu’une question de progression; l’éligibilité viendra certainement à son tour, car tous ses autres droits font leur poussée vers celui-ci et doivent y aboutir, mais cette heure n’est pas venue, et il ne faut pas avancer outre mesure l’aiguille du temps. (1894: 449)

Vemos, pues, cómo a lo largo de todo su ensayo La Grasserie ha desarrollado un aparato crítico sobre la ley de su tiempo en materia femenina, a la vez que ha ido rebatiendo las objeciones y desmontando los prejuicios que se habían venido presentando sobre las mujeres, con el fin de demostrar la necesidad de otorgarles unos derechos que las equiparen al hombre, tanto en lo civil como en lo político, en la medida en que considera que estos derechos son de naturaleza absoluta, emanan de la justicia social y se deben otorgar para respetar los principios de racionalidad y de equidad.

Conclusiones

En definitiva, tal y como hemos podido comprobar a lo largo de nuestro estudio, los numerosos escritos en materia feminista y socio-jurídica de Raoul de la Grasserie se fundamentan en una concepción jurista anclada en la filosofía y la sociología. En ellos, el juez de Rennes apela a la racionalidad y a la equidad para comentar las carencias e injusticias de las leyes del momento, derribar prejuicios y rebatir objeciones, al tiempo que desarrolla propuestas legislativas destinadas a otorgar a las mujeres todos los derechos.

Ya vimos cómo el posicionamiento de La Grasserie a favor de los derechos de las mujeres lo llevó a colaborar con mujeres feministas de su época y con sus órganos de prensa. Es el caso de Marie Popelin, Doctora en Derecho y directora de la sección sobre legislación de la revista *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*; el de María Martín, directora del *Journal des Femmes. Organe du mouvement féminin*; así como el de la feminista rusa Olga de Bézobrazow, directora de *La Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*.

Esta colaboración entre La Grasserie y Olga de Bézobrazow tiene una relevancia tanto mayor en cuanto la revista dirigida por esta última tenía vocación de alcance internacional. Es de notar que el objetivo de la publicación, que luego pasaría a denominarse *Revue des femmes russes et des femmes françaises*, era vincular el espíritu del feminismo internacional y universal con el feminismo francés del que se alimentaba, y en particular con París, tal y como señala la propia directora:

[...] la *Revue des femmes russes*, revue qui, s’alimentant à la source du féminisme français, a pris, à partir du 1^{er} février, le titre de *Revue des femmes russes et des femmes françaises*, étant destinée à servir d’intermédiaire entre deux nations amies. L’idée de la Revue se rattache aussi, selon des rapports déterminés, au féminisme international, car son but est de traduire l’esprit du féminisme universel, qui se soude et se relie aux cent mille chaînons de cette activité pensante qui est Paris. (Bézobrazow, 1897: 208)

En cualquier caso, importa retener que, en su voluntad de establecer “quelles seraient à ce sujet les innovations justes et praticables” (La Grasserie, 1894: 432), Raoul de la Grasserie defiende los derechos de las mujeres argumentando que son absolutos y que derivan de una justicia social rigurosa. Para él, no basta con limitarse a hacer vanas promesas, como si de una mera concesión benévola se tratara, sino de otorgar unos derechos por ley para alcanzar una legislación racional, justa y equitativa, de alcance social y jurídico: “[...] il ne suffit pas de lui promettre [à la femme] un avènement à échéance trop longue ou indéfinie, car ces droits, suivant nous, sont absolus, et ressortissent à une justice sociale rigoureuse, loin de constituer une concession benévole” (La Grasserie, 1894: 449).

El olvido en el que ha quedado sumida la producción feminista de Raoul de la Grasserie puede derivar del elevado número de voces que se extendió a finales del XIX en apoyo de la causa feminista, a pesar del también elevado número de detractores. Otra posible razón por la que su producción en favor de los derechos de las mujeres permanece desconocida y, en consecuencia, ignorada por la crítica, podría ser debida a la extensa producción¹⁰ de este autor polifacético, cuyos estudios sobre literatura y lingüística, lenguas modernas y americanas, gramática comparada, derecho comparado, sociología, psicología y filosofía, por no mencionar su propia producción poética, han opacado sus contribuciones a la causa feminista. No cabe duda de que existirán otras causas fundadas que expliquen este olvido, pero para poder desentrañarlas sería necesario que estudios posteriores analicen la repercusión de los escritos de La Grasserie en defensa de las mujeres, no solo en su tiempo y en su contexto histórico y sociopolítico, sino también en su recepción posterior.

Por nuestra parte, confiamos en que el presente estudio haya alcanzado su propósito de rescatar del olvido y de sacar a la luz la figura y el legado feminista de Raoul de la Grasserie. Entendemos que esta primera aproximación a su figura y legado feminista abre un campo de investigación que esperamos sea abordado en estudios posteriores especializados en crítica feminista o historia del feminismo. Así, por ejemplo, para determinar el alcance del legado de La Grasserie, futuras investigaciones especializadas podrían analizar la posible repercusión e implicaciones conceptuales de sus aportaciones en teorías feministas, su recepción e influencias; o sus relaciones con el movimiento feminista y con las feministas de su tiempo, por señalar solo algunos desarrollos potenciales de la investigación.

Y es que ciertamente son muchas las vías de estudio que se abren a partir de lo presentado en este trabajo. Confiamos en que nuestra aportación invite a los especialistas en la materia no solo a llevar a cabo esta labor, sino también a establecer el lugar y la eventual relevancia que puede ocupar Raoul de la Grasserie en el panorama de las “Figuras masculinas implicadas en las luchas de las mujeres” dentro de la historia del feminismo.

Bibliografía

ANÓNIMO (1896), “Bibliographie. À lire dans la Revue de Sociologie, numéro d’avril: *Transformation du suffrage universel amorphe en suffrage universel organique*”, en *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*, julio, p. 137.

¹⁰ En este sentido, compartimos el asombro de Carnoy ante la extensa, variada y erudita producción de La Grasserie: “On reste émerveillé devant une œuvre aussi variée, aussi complexe, aussi féconde. [...] Esprit pratique, poète profond et attendri tour à tour, philosophe dans toute l’acception du mot, fouillant toutes les manifestations de l’activité et de la pensée humaines pour en extraire des lois et des enseignements utiles à tous, [...] il est un bel exemple de ce que peut un homme de volonté patiente, de haute intelligence, mis en présence des problèmes si troublants et si complexes de la vie. Cerveau encyclopédique, [...] M. de la Grasserie avait droit à une place d’honneur dans notre galerie biographique. C’est la vie d’un sage et d’un savant [...]” (Carnoy, 1903: 149).

- ANÓNIMO (1901), “Revue *Morale Sociale*. À lire dans le dernier numéro de la *Revue de Morale Sociale: Un parlement féminin*, par M. Raoul de la Grasserie”, en *L'Émancipation, Journal d'économie politique et sociale*, enero, p. 127.
- AMORÓS, Celia (1990), “El feminismo: senda no transitada de la Ilustración”, en *Isegoría*, n.º 1, pp. 139-150. DOI: <<https://doi.org/10.3989/isegoria.1990.i1.383>>.
- BÉZOBRAZOW, Olga de (1897), “Fin de l'enquête de la Rédaction: Le féminisme au point de vue sociologique”, en *Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, vol. 2, n.º febrero-marzo-abril, pp. 208-209.
- BOIXAREU, Mercè (2015), “Condorcet en España: la instrucción pública, los derechos de las mujeres”, en *Langue(s) & Parole*, vol. 1 (*La Laïcité*), pp. 107-125. DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/languesparole.7>>.
- CARNOY, Henry (1903), *Dictionnaire biographique des hommes de l'Est*. Paris, Imprimerie de L'Armorial Français.
- DE MIGUEL, Ana (2011), “Los feminismos a través de la historia”, en *Mujeres en Red*. <<https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1309>>. (12/05/2023).
- FAURÉ, Christine (1985), “Poullain de la Barre, sociologue et libre penseur”, en *Corpus des Œuvres de Philosophie en Langue Française*, n.º 1, mayo, pp. 43-51.
- FRAISSE, Geneviève (1992), “Poullain de la Barre ou le procès des préjugés”, en Fraisse, Geneviève (ed.), *La raison des femmes*. Paris, Éditions Plon, pp. 27-47. DOI: <<https://doi.org/10.3917/plon.frais.1992.01>>.
- FRAISSE, Geneviève (2020), *Féminisme et philosophie*. Paris, Éditions Gallimard, Collection Folio Essais. DOI: <<https://doi.org/10.14375/np.9782072878015>>.
- GALINDO VILCHIS, Luz María (2014), “Una aproximación a la participación de los hombres en los feminismos”, en *La ventana*, vol. 5, n.º 39, pp. 39-61. DOI: <<https://doi.org/10.32870/lv.v5i39.467>>.
- GINZO FERNÁNDEZ, Arsenio (1994), “Condorcet. Filosofía y Política”, en *Revista internacional de filosofía política (RIFP)*, n.º 4, pp. 138-171.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Ángel y MADRID IZQUIERDO, Juana María (1988), “El *Rapport* de Condorcet y el Informe de Quintana: estudio básico para un análisis comparativo”, en *Historia de la Educación*, vol. 7, pp. 75-105.
- GRAPPIN, Henri (1913), “Notes sur un féministe oublié: le cartésien Poullain de la Barre”, en *Revue d'Histoire Littéraire de la France*, vol. 20, n.º 4. Paris, Librairie Armand Colin, pp. 852-867.
- GROULT, Benoîte (2010 [1977]), *Le féminisme au masculin*. Paris, Éditions Grasset & Fasquelle.
- HURTADO SIMÓ, Ricardo (2017), “La educación de las mujeres: La propuesta feminista del matrimonio De Grouchy-Condorcet”, en *Paradoxa*, vol. 1, n.º 19, pp. 133-154.
- J.C. (1896), “À travers livres et revues: O. de Bézobrazow. *La femme nouvelle*”, en *La Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, vol.1, n.ºs 7 y 8, 15 de agosto, p. 302.
- LEÓN, Luz Stella (2010), “François Poullain de la Barre: Feminismo y Modernidad”, en *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*, n.º 11, pp. 257-270.
- LEÓN, Luz Stella (2011), “François Poullain de La Barre: Filósofo feminista y cartesiano sui generis”, en *Éndoxa: Series Filosóficas*, n.º 27, pp. 37-54. DOI: <<https://doi.org/10.5944/endoxa.27.2011.5268>>.
- LA GRASSERIE, Raoul de (1894), “Le mouvement féministe et les droits de la femme”. *Revue Politique et Parlementaire*, vol.1, n.º 3, pp. 432-449.
- LA GRASSERIE, Raoul de (1895-1897), “Des principales questions du féminisme”, en *La Ligue. Organe belge du droit des femmes*, año 3, n.º 3, julio 1895, pp. 75-84; año 3, n.º 4, octubre 1895, pp. 111-126; año 4, n.º 1,

enero 1896, pp. 19-29; año 4, n.º 2, abril 1896, pp.41-52; año 4, n.º 3, julio 1896, pp. 83-96; año 4, n.º 4, octubre 1896, pp. 141-148; año 5, n.º 2, 1897, pp. 59-74.

LA GRASSERIE, Raoul de (1896a), “De la solidarité entre la question du féminisme et celle de la paix”, en *Journal des femmes. Organe du mouvement féminin*, n.º 51, pp. 3-4; *suite* n.º 52, p. 4 ; *suite et fin* n.º 56, p. 3.

LA GRASSERIE, Raoul de (1896b), “De l’admission des femmes au suffrage politique”, en *Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, vol. 1, febrero-septiembre, pp. 45-54, pp. 206-224, pp. 277-296.

LA GRASSERIE, Raoul de (1896c), “Réponse à l’enquête de la Rédaction: Le féminisme au point de vue sociologique”, en *Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, vol. 1, febrero-septiembre, pp. 150-162.

LA GRASSERIE, Raoul de (1897), “Des habitudes sociales antiféministes”, en *Revue des femmes russes. Organe du féminisme international*, vol. 2, febrero-marzo-abril, pp. 61-69, pp. 124-128, pp. 209-219.

LEREBOURS-PIGEONNIÈRE, Paul y DEMORGUE, René (1902), “Bibliographie des ouvrages sur le droit civil: 12 – Articles de M. de la Grasserie intitulés: *De la critique et de la réforme du régime matrimonial (Réforme sociale, 1902)*”, en *Revue trimestrielle du Droit civil*, n.º 2, abril-mayo-junio, p. 359.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén (2020), “Condorcet, o cómo pensar sobre la revolución avanzándose a su tiempo”, en Condorcet, Jean-Antoine-Nicolas de Carit, *De la influencia de la Revolución americana sobre Europa* (1786); *Recomendación a los españoles* (1792); *De la naturaleza de los poderes políticos en una nación libre* (1792). Valencia, Pireo Editorial, pp. 10-37.

MATTOS, Elizângela Inocêncio (2019), “O discurso feminista no cartesianismo de Poulain de La Barre”, en *Griot: Revista de Filosofia*, vol. 19, n.º 3, pp. 338-349. DOI: <<https://doi.org/10.31977/grif.v19i3.1304>>.

MOLLÈS, Dévrig (2020), “Condorcet, filósofo del universalismo-igualitario. Teoría feminista y escuela laica”, en *Fermentario*, vol. 14, n.º 1, pp. 41-51. DOI: <<https://doi.org/10.47965/fermen.14.1.4>>.

PELLEGRIN, Marie-Frédérique (ed.) (2011), *De l’égalité des deux sexes; De l’éducation des dames; De l’excellence des hommes*. Poulain de la Barre, François (autor). Paris, Vrin.

PELLEGRIN, Marie-Frédérique (dir.) (2017), François Poulain de la Barre: égalité, radicalité, modernité. Paris, Vrin.

ROMERA PINTOR, Ángela Magdalena (2022), “Le Discours des hommes de lettres sur les droits de la femme dans trois procès de 1880”, en García Fernández, José; Giacobbe, Giuliana Antonella y Riestra Camacho, Rocío (eds.), *Misoginia y filoginia: fuerzas discursivas simbólicas en la narrativa internacional*. Madrid, Editorial Dykinson, pp. 335-349. DOI: <<https://doi.org/10.2307/j.ctv36k5cpg.23>>.

TENA GUERRERO, Olivia (2016), “Incorporación del trabajo con hombres en la agenda feminista”, en Rocha Sánchez, Tania Esmeralda y Lozano Verduzco, Ignacio (comps.), *Debates y reflexiones en torno a las masculinidades: Analizando los caminos hacia la igualdad de género*. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.academia.edu/31532698/Debates_y_Reflexiones_en_Torno_a_las_Masculinidades_Analizando_los_caminos_hacia_la_igualdad_de_g%C3%A9nero>. (12/05/2023).

VALCÁRCEL, Amelia (2001), *La memoria colectiva y los retos del feminismo*. Santiago de Chile, CEPAL Serie Mujer y Desarrollo n.º 31.